



DVCE

Bogotá D.C, 22 de diciembre de 2022

Doctor
JHON FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
Congreso de la República
Carrera 7 No. 8 - 68
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a la solicitud de concepto al Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Cámara, “Por medio del cual se generan incentivos tributarios al sector agropecuario”.

Honorable Representante,

Hemos recibido su solicitud de concepto al Proyecto de Ley No. 111 de 2022 Cámara, “Por medio del cual se generan incentivos tributarios al sector agropecuario”. Al respecto, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos responder en el marco de nuestra competencia:

El proyecto de ley mencionado propone 3 medidas:

1. La posibilidad de deducir del impuesto de renta el treinta por ciento (30%) del valor de las inversiones efectivas realizadas solo en activos fijos reales productivos agropecuarios adquiridos, aún bajo la modalidad de leasing financiero con opción irrevocable de compra.
2. La no causación de IVA en la venta de los siguientes productos:
 - a) Sales Mineralizadas.
 - b) Alambres de cerca eléctrica y alambres de Púa.
 - c) Purinas de uso agropecuario.
 - d) Materiales para la instalación de cercas eléctricas y alambres de Púas.
 - e) Serruchos, puntillas, grapas, alicates, martillo, carretillas, guadañas y peinillas.
 - f) Motobombas, estacionarias y mangueras para acueductos agropecuarios.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



3. Un arancel de 0% para los insumos agropecuarios

Consideraciones económicas y jurídicas:

- Las medidas no resultan discriminatorias o restrictivas, y en consecuencia no desconocen los compromisos asumidos en el ámbito del comercio internacional. No obstante, de acuerdo con las recomendaciones de la Misión de Beneficios Tributarios, se acaba de aprobar una reforma tributaria que ha intentado reducir, en la medida de lo posible, beneficios tributarios que llevaron a que el país tuviera un alto nivel de “gasto tributario” (tax expenditure) que erosionaba la base gravable, complejizaba el sistema tributario y vulneraba los principios constitucionales en materia tributaria, en particular el principio de equidad horizontal. Por tanto, considerar en este momento nuevos beneficios tributarios sectoriales estaría yendo en contra de los avances logrados en la materia en la reciente reforma tributaria.
- La política arancelaria es de competencia exclusiva del Ejecutivo y no puede ser modificada por el Congreso de la República. En este sentido, la propuesta de reducción a 0% para insumos agropecuarios la resulta inconstitucional en tanto desconoce el principio constitucional de separación de poderes. Es de recordar lo que sucedió en materia arancelaria para confecciones con la Ley del PND 2018-2022, que estableció un arancel del 37,9% para las confecciones y su reglamentación mediante decreto del ejecutivo fue declarado nulo.
- Lo anterior por cuanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 189, numeral 25 de la Constitución Política, la fijación de aranceles, como instrumento de política orientada a la protección de la industria nacional, es una facultad exclusiva del Presidente de la República, como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa.
- Así lo reconoció la Corte Constitucional cuando declaró inexecutable los artículos 274 y 275 de la Ley 1955 de 2019, “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. Dichos artículos establecían el arancel a las importaciones de productos clasificados en los capítulos 61 y 62 del Arancel de Aduanas Nacional.
 - De esta manera en la Sentencia C-26 de 2020 la Corte señaló:

“(…) el Legislativo desbordó su competencia constitucional al decretar un arancel, cuyo fin responde a una política comercial (...) Con ello, además desconoció el principio de separación de poderes, y la colaboración armónica entre las diferentes

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



ramas del poder público, al pasar por alto la técnica legislativa de la leyes marco, en concreto, el reparto de competencias previsto en la Constitución Política entre el Legislador y el Ejecutivo para la fijación de aranceles por motivos de política comercial. De esta forma, reconoce la Sala que, a pesar del carácter interrelacionado de lo comercial con lo fiscal, en el presente asunto tiene de manera principal alcance inequívoco el régimen aduanero. Lo anterior, por cuanto es claro que, en esta oportunidad el impuesto de aduanas no se utiliza como fuente de recaudo fiscal, sino como instrumento de políticas orientadas a la protección de la industria nacional. Por lo anterior, esta Corte procederá a declarar inexecutable los artículos 274 y 275 de la Ley 1955 de 2019”

Sin otro particular, estaremos atentos en caso de precisar información adicional sobre el particular.

“De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012.”

Cordialmente,

**LUIS FELIPE QUINTERO SUAREZ
VICEMINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR**

CopiaInt: Copia interna:
FABIO ALEJANDRO PEREA HOLGUIN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Camilo Alberto Gonzalez Castañeda CONT - CONTRATISTA
CopiaExt:

Folios: 3
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: PAOLA ANDREA PEREZ LONDOÑO
Revisó: CARLOS ALBERTO ROJAS CARVAJAL
Revisó: LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Aprobó: LUIS FELIPE QUINTERO SUAREZ

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Commutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@ mincit.gov.co
<http://www.mincit.gov.co>